

recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 24 de mayo anterior, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1961, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Martínez de Villa Salguero, don Antonio Murciano Muñoz, don Antonio Ladrón de Guevara Féliz y don Mesod Sáraga Amselem, representados y defendidos por el Letrado don José María Oliver Narbona, contra las Ordenes del Ministerio de Comercio de 24 de mayo y 28 de julio de 1960, que desestimaron los recursos de alzada deducidos contra la Resolución del Subsecretario del propio Ministerio, de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y el de reposición previo al contencioso-administrativo, respectivamente, inadmisibilidad que fué alegada por el Abogado del Estado como representante y defensor de la Administración Pública, y, asimismo, debemos desestimar y desestimamos el expresado recurso contencioso-administrativo contraído a que se abonen a los recurrentes los derechos obvenacionales o gratificaciones acordadas por la Junta Administradora de Tasas Oficiales por Servicios de la Subsecretaría del referido Ministerio en idéntica cuantía que la que le corresponda a los componentes del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de dicho Ministerio, confirmando como confirmamos las Resoluciones recurridas, que mantenemos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», togo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 5 al 11 de junio de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 5 al 11 de junio de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,15
1 Dólar canadiense	60,50	60,85
1 Franco francés nuevo	12,12	12,18
1 Libra esterlina	167,58	168,42
1 Franco suizo	13,80	13,87
100 Francos belgas	118,45	119,05
1 Deutsche Mark	14,96	15,04
100 Liras italianas	9,60	9,65
1 Florin holandés	16,53	16,61
1 Corona sueca	11,57	11,63
1 Corona danesa	8,66	8,70
1 Corona noruega	8,33	8,37
100 Marcos finlandeses	18,47	18,57
1 Schilling austriaco	2,29	2,31
100 Escudos portugueses	208,17	209,21
1 Libra egipcia	171,86	172,72
1 Dólar de cuenta (1)	59,85	60,15

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Sudán), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 5 de junio de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 5 al 11 de junio de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,25
1 Dólar canadiense	60,50	61,20
1 Franco francés nuevo	12,05	12,25
1 Franco argelino nuevo	11,70	11,90
1 Franco C. F. A. nuevo	23,30	23,70
1 Libra esterlina	167,30	168,42
1 Franco suizo	13,80	13,91
100 Francos belgas	114,00	114,75
1 Deutsche Mark	14,96	15,07
100 Liras italianas	9,50	10,20
100 Escudos portugueses	190,00	191,00
1 Florin holandés	16,48	16,65
1 Corona sueca	11,50	11,60
1 Corona danesa	8,55	8,65
1 Corona noruega	8,25	8,35
100 Marcos finlandeses	18,35	18,60
1 Schilling austriaco	2,25	2,29
1 Libra egipcia	105,50	110,50
1 Dirham (100 Frs. marroq.) (1) ...	9,65	10,25
100 Cruzeiros	20,50	21,25
1 Peso mejicano	4,55	4,65
1 Peso colombiano	6,80	6,90
1 Peso uruguayo	4,75	4,80
1 Sol peruano	1,90	1,93
1 Bolívar	11,75	12,25

(1) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 Francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de Francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 5 de junio de 1961.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso número 17 de 1959, interpuesto por la Administración Pública.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 17 de 1959, interpuesto por la Administración Pública en apelación de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid de 10 de junio de 1960 que revocaba acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de noviembre de 1958, que justipreciaba la finca número 241 del sector de San Blas segunda fase, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores a sus propietarios doña Angela y doña Felisa de Llano Hortelano, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 1 de diciembre de 1960 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid, con fecha diez de junio del año mil novecientos sesenta y estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la meritada sentencia, debemos declarar y declaramos que la finca número doscientos cuarenta y uno del sector de San Blas, segunda fase, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid propiedad de doña Felisa y doña Angela de Llano Hortelano, a que se contrae el expediente de justiprecio número seiscientos veinticinco de mil novecientos cincuenta y ocho, la justipreciamos en la cantidad de doscientas cincuenta y dos mil pesetas, añadiendo a tal valoración la suma de doce mil seiscientos pesetas por el cinco por ciento del premio de afección, todo ello de conformidad con el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha veintidós de noviembre del año